

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL
Y MARINO

14027 Orden ARM/2322/2009, de 12 de agosto, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2009 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2009, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables en el seguro de rendimientos, con cobertura de adversidades climáticas, pedrisco, incendio y daños producidos por la fauna silvestre las distintas variedades de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale; de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano y destinadas a la obtención exclusiva de grano, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y esté ubicada en el territorio nacional.

2. En el seguro de rendimientos el asegurado deberá optar, para todas las parcelas que componen la explotación, por una de las modalidades de aseguramiento siguientes:

Modalidad	Riesgos cubiertos	Capital asegurado (%)
A	Pedrisco, incendio y daños por fauna silvestre	100
	Adversidades climáticas	70
B	Pedrisco, incendio y daños por fauna silvestre	100
	Adversidades climáticas	50

3. A los efectos de aplicación del seguro de rendimientos (siniestro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc.) se establecen en el seguro de rendimientos 2 grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

- a) Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.
- b) Girasol y garbanzos.

4. Son asegurables en el seguro complementario, con cobertura de los riesgos de pedrisco e incendio, las parcelas acogidas al seguro de rendimientos que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en este último seguro.

5. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de estos seguros, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- c) Las destinadas a autoconsumo situadas en «huertos familiares».
- d) Las de parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.
- e) La mezcla de 2 o más especies en una misma parcela admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante, en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por ciento de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

f) Los cultivos de cereales, procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizas, etc.

g) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas, se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos, se entiende como roturación, la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a 6 años.

h) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por ciento, debiéndose asegurar en este último caso, las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

i) Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

j) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación, sea a 25 grados centígrados:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mmhos/cm.

k) El cultivo de garbanzos parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

6. Son asegurables en el seguro de daños, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz, sorgo, alpiste, mijo y panizo, de leguminosas: algarrobas, alholvas, látiros (almortas y titarros), judías secas, soja y cacahuete y de oleaginosas: lino semilla y cártamo. Para los cultivos de maíz, sorgo, mijo, panizo, garbanzos, soja, judías secas, cacahuete y girasol se cubren además los daños producidos por la fauna silvestre. Únicamente para el cultivo del maíz se cubre el riesgo de helada.

Son también asegurables en este seguro, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, y de oleaginosas: girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío así como todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Explotación: conjunto de parcelas de cultivos herbáceos extensivos, situadas en el ámbito de aplicación del seguro organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por este seguro, primordialmente con fines de mercado y que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

b) Parcela: porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas, y la suma total de las superficies de las mismas.

c) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en catastro tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

d) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de control y certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

e) Estado fenológico «D»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «D». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «D» en el momento que tiene 3 hojas visibles.

f) Estado fenológico «E»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «E». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «E» en el momento que las yemas se separan en la inflorescencia principal.

g) Estado fenológico «G5»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «G5». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «G5» en el momento de su madurez fisiológica.

h) Estado fenológico «V2»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «V2». Se considera que una planta alcanza el estado fenológico «V2» en el momento que aparecen el primer par de hojas verdaderas.

i) Estado fenológico «primera hoja verdadera»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «primera hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la primera hoja verdadera.

j) Estado fenológico «segunda hoja verdadera»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico «segunda hoja verdadera». Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la segunda hoja verdadera.

k) Estado fenológico «floración»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «floración». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «floración» cuando ha comenzado la formación y son visibles los órganos femeninos y el penacho o flores masculinas.

l) Estado fenológico «madurez fisiológica»: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de «madurez fisiológica». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de «madurez fisiológica» cuando las hojas por debajo de la mazorca y el tallo están completamente secos y el color del grano es amarillo y su dureza es alta.

m) Nascencia normal de los cereales de invierno: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y 2 meses para las siembras posteriores:

Rendimiento asegurado (kg/ha)	N.º plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

n) Nascencia normal de las leguminosas grano: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la primera hoja verdadera en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y 2 meses para las siembras posteriores:

Plantas	N.º plantas/m ²
Altramuz	20
Guisantes	50
Habas	10
Haboncillos	10
Yeros	125
Veza	80
Lentejas	110
Garbanzos	16

o) Nascencia normal del girasol: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 15.000 plantas por hectárea, antes del 25 de junio.

p) Nascencia normal de la colza: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad de al menos 20 plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre, y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

q) Recolección: se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de

humedad adecuado o necesario para su realización, o cuando se presenten las siguientes sintomatologías:

En el caso del girasol, cuando las brácteas alcanzan un color marrón, el dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

En la colza, en el estado fenológico G5 (madurez fisiológica).

r) Producciones ecológicas: se consideran producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y que además estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de estos seguros deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación.

a) Prácticas culturales imprescindibles: preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas. Para ello se analizarán los siguientes aspectos:

1.º Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

2.º Idoneidad de la especie y/o variedad. Ésta deberá estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

3.º Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo superar ésta los 7 centímetros de profundidad.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

4.º Densidad de siembra. Deberá utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

5.º Estado sanitario y de selección de semilla. Ésta deberá encontrarse al menos cribada y desinfectada.

c) En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra para facilitar la nascencia y posterior recolección.

d) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

e) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Asimismo y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos, o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado, o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrados y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

3. En el caso de parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente en materia de agricultura ecológica.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados e) y f) del punto 1 los casos excepcionales en que, habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Artículo 4. *Condiciones formales de la declaración de seguro.*

1. En la suscripción de los seguros regulados en la presente orden y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba cualquiera de los seguros indicados deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación en una única declaración de seguro, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales de cereales y leguminosas, en el seguro combinado de cultivos herbáceos extensivos grupos de cultivo cereales de primavera, cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza, así como en la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas.

Asimismo, la parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se consideran como una sola explotación y deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Igualmente el agricultor que suscriba el seguro complementario deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos.

2. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado determinará en la declaración del seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

A) Seguro de rendimientos.

1. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el anexo I. Este coeficiente relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II de esta orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino dispone en Internet y cuya dirección es www.marm.es.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

2. Revisión de la base de datos. Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o a instancia del asegurado.

a) Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.—Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

b) Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado.—Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

1.º Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación producido en los últimos 4 años.—Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50 por ciento de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50 por ciento de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero, se podrá solicitar dicha revisión cuando la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma o la diferencia entre dichas superficies no supere el 10 por ciento.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro de rendimientos. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el antiguo titular de la explotación, antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando copia de los siguientes documentos:

Testamento o, en su defecto, declaración de herederos.

Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2.º Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva.—Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

a. Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

b. Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

3.º Resolución y comunicación de las resoluciones.

Revisiones de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.—La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se comunicarán al asegurado en los 60 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.

Revisiones a instancia del asegurado.—La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por Agroseguro al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a Enesa la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

B) Seguro complementario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

C) Seguro de daños.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para los 3 seguros, si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de los seguros regulados en esta orden queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro de rendimientos.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

b) Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el seguro de rendimientos.

c) Seguro de daños.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos, excepto para las explotaciones que cultivan la totalidad de las parcelas en regadío.

2. Son asegurables las explotaciones cuyo titular presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea para la campaña en curso.

Artículo 7. *Período de garantía.*

1. Las garantías a la producción, que ofrecen tanto el seguro de rendimientos como el seguro complementario, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo definida en el artículo 2, a excepción de lo indicado en el condicionado especial en relación con la garantía adicional de no nascencia.

2. Las garantías a la producción que ofrece el seguro de daños se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

- a) Maíz y sorgo desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por ciento de las plantas de la parcela.
- b) Mijo, panizo y alpiste desde la aparición del estado fenológico «segunda hoja verdadera».
- c) Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: aparición, en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.

3. Para todos los seguros las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) Momento de la recolección.
- b) En determinadas fechas límite según cultivos y zonas de producción:
 - 1.º Maíz y sorgo: el 31 de octubre de 2010 para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla y el 28 de febrero de 2011 para el resto del territorio nacional.
 - 2.º Mijo y panizo: el 30 de noviembre de 2010.
 - 3.º Alpiste: el 31 de julio de 2010.
 - 4.º Cereales de invierno: el 15 de septiembre de 2010 para todo el territorio nacional.
 - 5.º Leguminosas grano: algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, látiros (almortas y titarros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yeros: el 31 de agosto de 2010.
 - 6.º Garbanzos, el 30 de septiembre de 2010.
 - 7.º Soja, el 31 de octubre de 2010.
 - 8.º Judías secas, transcurridos 10 días a partir de la recolección en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con fecha límite el 31 de octubre de 2010.
 - 9.º Cacahuete: el 30 de noviembre de 2010.
 - 10.º Girasol: el 30 de septiembre de 2010 para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y el 30 de noviembre de 2010 para el resto del territorio nacional.
 - 11.º Colza: el 31 de agosto de 2010.
 - 12.º Lino semilla y cártamo: el 30 de septiembre de 2010.

4. Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2009, los plazos de suscripción de los seguros regulados en la presente orden serán los siguientes:

- a) Seguro de rendimientos: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 18 de diciembre de 2009.
- b) Seguro complementario: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de junio de 2010.
- c) Seguro de daños: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 15 de junio de 2010.

2. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos: Con fecha límite de 1 de abril de 2010, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio de 2010, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el asegurado a Agroseguro por

escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

3. Modificaciones de la declaración del seguro de daños: Con fecha límite de 1 de abril de 2010, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas para girasol y cereales de primavera (maíz, sorgo, mijo y panizo), que será el 30 de junio de 2010, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para los distintos cultivos en los seguros regulados en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se establecen en el anexo III y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que en dicho Anexo se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, Enesa podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, Enesa también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Finalmente si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Enesa podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la presente orden, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Enesa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen los siguientes grupos de explotaciones:

A) Explotaciones que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1) Agricultores con aseguramiento en al menos dos campañas desde la campaña 2000/2001 a la campaña 2006/2007 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2) Agricultores con aseguramiento en al menos una campaña desde la campaña 2000/2001 a la campaña 2006/2007 y además, otros dos años de aseguramiento desde la campaña 1989/1990 a la campaña 1999/2000, en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

B) Explotaciones que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del grupo A.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos. A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

2.1 Agricultores titulares de explotaciones del grupo A.—El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes, en parcelas de secano, durante las campañas 1989/1990 a 2006/2007.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el seguro integral de cereales de invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales según la modalidad de contratación:

Modalidad A:

Coeficientes de rendimiento superiores a 1,5 o inferiores a 0,7.
Coeficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.

Modalidad B:

Coeficientes de rendimiento superiores a 1,5 o inferiores a 0,7.
Coeficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,4.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coeficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4
9	1,5

2.2 Agricultores titulares de explotaciones del grupo B.—El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,9.

ANEXO II

Rendimientos de referencia máximos asegurables (kg/ha)

Cereales de invierno

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2008, establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

Girasol

Provincia	Comarca	Rendimientos
Álava.	Cantábrica	950
	Estribaciones Gorbea	1.100
	Vallés Alaveses	1.400
	Llanada Alavesa	1.350
	Montaña Alavesa	1.350
	Rioja Alavesa	1.400

Provincia	Comarca	Rendimientos
Albacete.	Mancha	450
	Manchuela	500
	Sierra Alcaraz	300
	Centro	500
	Almansa	300
	Sierra Segura	300
	Hellín	300
Alicante.	Vinalopó	500
	Montaña	500
	Marquesado	500
	Central	450
	Meridional	450
Almería.	Los Velez	300
	Alto Almanzora	300
	Bajo Almanzora	300
	Río Nacimiento	300
	Campo Tabernas	300
	Alto Andarax	300
	Campo Dalías	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax	300
Ávila.	Arevalo-Madrigal	750
	Ávila	500
	Barco Ávila-Piedrahita	500
	Gredos	400
	Valle Bajo Alberche	400
	Valle del Tietar	500
Badajoz.	Alburquerque	500
	Mérida	700
	Don Benito	650
	Puebla Alcocer	400
	Herrera Duque	400
	Badajoz	750
	Almendralejo	550
	Castuela	500
	Olivenza	500
	Jerez de los Caballeros	400
	Llerena	500
	Azuaya	600
Balears.	Ibiza	300
	Mallorca	350
	Menorca	300
Barcelona.	Bergada	1.100
	Bages	1.050
	Osona	1.200
	Moyanes	950
	Penedés	950
	Anoia	950
	Maresme	900
	Vallés Occidental	1.000
	Vallés Oriental	1.050
Baix Llobregat	1.000	

Provincia	Comarca	Rendimientos
Burgos.	Merindades	900
	Bureba-Ebro	1.200
	Demanda	650
	La Ribera	900
	Arlanza	800
	Pisuerga	800
	Paramos	650
	Arlanzon	850
Cáceres.	Cáceres	450
	Trujillo	500
	Brozas	450
	Valencia de Alcantara	400
	Logrosan	500
	Navalmoral de la Mata	400
	Jaraiz de la Vera	500
	Plasencia	400
	Hervas	500
	Coria	400
Cádiz.	Campaña de Cádiz	1.600
	Costa Noroeste	1.400
	Sierra de Cádiz	1.050
	De la Janda	1.300
	Campo de Gibraltar	1.000
Castellón.	Alto Maestrazgo	600
	Bajo Maestrazgo	600
	Llanos Centrales	550
	Peñagolosa	550
	Litoral Norte	550
	La Plana	500
	Palancia	550
Ciudad Real.	Montes Norte	350
	Campo de Calatrava	450
	Mancha	450
	Montes Sur	300
	Pastos	300
	Campo de Montiel	350
Córdoba.	Pedroches	650
	La Sierra	800
	Campaña Baja	1.600
	Las Colonias	1.500
	Campaña Alta	1.200
	Penibética	900
La Coruña.	Septentrional	400
	Occidental	400
	Interior	400
Cuenca.	Alcarria	500
	Serranía Alta	300
	Serranía Media	450
	Serranía Baja	350
	Manchuela	650
	Mancha Baja	650
	Mancha Alta	650

Provincia	Comarca	Rendimientos
Girona.	Cerdanya	1.250
	Ripollés	1.300
	Garrotas	1.600
	Alt Empordá	1.500
	Baix Empordá	1.750
	Gironés	1.700
	La Selva	1.600
Granada.	De la Vega	700
	Guadix	500
	Baza	300
	Huescar	300
	Iznalloz	700
	Montefrío	800
	Alhama	700
	La Costa	450
	Las Alpujarras	500
	Valle de Lecrín	500
Guadalajara.	Campiña	650
	Sierra	500
	Alcarria Alta	600
	Molina de Aragón	550
	Alcarria Baja	450
Guipuzcoa.	Guipúzcoa	350
Huelva.	Sierra	350
	Andevalo Occidental	300
	Andevalo Oriental	350
	Costa	900
	Condado Campiña	1.200
	Condado Litoral	800
Huesca.	Jacetania	1.000
	Sobrarbe	950
	Ribagorza	950
	Hoya de Huesca	850
	Somontano	950
	Monearos	550
	La Litera	850
	Bajo Cinca	700
Jaén.	Sierra Morena	600
	El Condado	500
	Sierra Segura	350
	Campiña del Norte	950
	La Loma	950
	Campiña del Sur	800
	Magina	550
	Sierra de Cazorla	700
	Sierra Sur	700

Provincia	Comarca	Rendimientos
León.	Bierzo	450
	La Montaña de Luna	450
	La Montaña de Riaño	500
	La Cabrera	450
	Astorga	450
	Tierras de León	500
	La Bañeza	500
	El Paramo	500
	Esla-Campos	600
Sahún	600	
Lleida.	Vall D'Aran	700
	Pallars-Ribagorza	700
	Alt Urgell	750
	Conca	900
	Solsones	900
	Noguera	800
	Urgell	750
	Segarra	800
	Segría	700
Garrigas	700	
La Rioja.	Rioja Alta	1.350
	Sierra Rioja Alta	900
	Rioja Media	1.100
	Sierra Rioja Media	850
	Rioja Baja	850
	Sierra Rioja Baja	650
Lugo.	Costa	400
	Terra Cha	400
	Central	400
	Montaña	400
	Sur	400
Madrid.	Lozoya-Somosierra	450
	Guadarrama	500
	A. Metrop. Madrid	550
	Campiña	700
	Sur Occidental	500
	Vegas	650
Málaga.	Norte o Antequera	650
	Serranía de Ronda	500
	Centro-Sur o Guadalorce	450
	Vélez Málaga	550
Murcia.	Nordeste	350
	Noroeste	400
	Centro	350
	Río Segura	300
	Suroeste y V. Guadalentín	300
	Campo de Cartagena	300
Navarra.	Cantábrica Baja-Montaña	1.300
	Alpina	1.000
	Tierra Estella	1.700
	Media	1.300
	La Ribera	900

Provincia	Comarca	Rendimientos
Orense.	Orense	350
	Barco de Valdeorras	350
	Verín	350
Oviedo.	Vegadeo	350
	Luarca	350
	Cangas del Narcea	350
	Grado	350
	Belmonte de Miranda	350
	Gijón	350
	Oviedo	350
	Mieres	350
	Llanes	350
Cangas de Onís	350	
Palencia.	El Cerrato	650
	Campos	550
	Saldaña-Valdavia	450
	Boedo-Ojeda	500
	Guardo	450
	Cervera	450
	Aguilar	500
Las Palmas.	Gran Canaria	300
	Fuerteventura	300
	Lanzarote	300
Pontevedra.	Montaña	450
	Litoral	450
	Interior	450
	Miño	450
Salamanca.	Vitigudino	350
	Ledesma	500
	Salamanca	900
	Peñaranda de Bracamonte	900
	Fuente de San Esteban	550
	Alba de Tormes	600
	Ciudad Rodrigo	400
	La Sierra	350
S.C. Tenerife.	Norte de Tenerife	300
	Sur de Tenerife	300
	Isla de la Palma	300
	Isla Gomera	350
	Isla Hierro	300
Cantabria.	Costera	350
	Liébana	350
	Tudanca-Cabuerniga	350
	Pas-Iguña	350
	Ason	350
	Reinosa	350
Segovia.	Cuéllar	900
	Sepúlveda	650
	Segovia	650

Provincia	Comarca	Rendimientos
Sevilla.	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcollar, Gerena y Guillena . . .	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios	700
	La Vega	1.400
	El Aljarafe	1.350
	Las Marimas	1.100
	La Campiña	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera.	1.400
	La Sierra Sur: resto de municipios	1.000
	De Estepa.	1.150
Soria.	Pinares	750
	Tierras Altas y V.	850
	Burgo de Osma	800
	Soria	800
	Campo de Gomara.	950
	Almazan	900
	Arcos de Jalón	800
Tarragona.	Terra-Alta	450
	Ribera D'Ebre.	450
	Baix Ebre	450
	Priorato-Prades	450
	Conca de Barberá	600
	Segarra	900
	Camp de Tarragona	550
	Baix Penedés	550
Teruel.	Cuenca del Jiloca	700
	Serranía de Montalban	650
	Bajo Aragón	600
	Serranía de Albarracín	500
	Hoya de Teruel	550
	Maestrazgo.	500
Toledo.	Talavera	350
	Torrijos	500
	Sagra-Toledo	500
	La Jara	350
	Montes de Navahermosa	350
	Montes Los Yébenes	450
	La Mancha	450
Valencia.	Rincón de Ademuz	600
	Alto Turia	700
	Campos de Liria	500
	Requena-Utiel.	850
	Hoya de Buñol	550
	Sagunto	450
	Huerta de Valencia	450
	Ribera del Jucar	450
	Gandia	450
	Valle de Ayora	700
	Enguera y Canal.	550
	La Costera de Játiva.	500
	Valle de Albaida	700

Provincia	Comarca	Rendimientos
Valladolid.	Tierra de Campos	550
	Centro	550
	Sur	500
	Sureste	600
Vizcaya.	Vizcaya	350
Zamora.	Sanabria	300
	Benavente y los Valles	500
	Aliste	350
	Campos-Pan.	600
	Sayazo	400
	Duero-Bajo	600
	Zaragoza.	Egea de los Caballeros
Borja		600
Calatayud		650
La Almunia de Doña Godina.		550
Zaragoza		500
Daroca		800
Caspe		400

Colza

Provincia	Rendimientos
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipúzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950

Provincia	Rendimientos
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
S.C. Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650

Leguminosas grano

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Andalucía	Almería	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350	
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500	
		Costa Noroeste de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500	
		Sierra de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	750	750	600	600	650	500	
		De la Janda	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500	
		Campo de Gibraltar	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500	
		Córdoba	Pedroches	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	600
	La Sierra		Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	600	500
	Campaña Baja		Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	600	500
	Las Colonias		Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	600	500
	Campaña Alta		Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	600	500
	Penibética		Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	600	500
	Granada	De la Vega	Toda la Comarca	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700	
		Guadix	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	800	750	
		Baza	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Huescar	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Iznalloz	Toda la Comarca	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400	
		Montefrío	Toda la Comarca	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400	
		Alhama	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	575	500	
		La Costa	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400	
		Las Alpujarras	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	850	700	800	
		Valle de Lecrín	Toda la Comarca	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650	
		Huelva	Sierra	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
	Andevalo Occidental		Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500	
	Andevalo Oriental		Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500	
	Costa		Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500	
	Condado Campiña		Toda la Comarca	550	750	1.100	1.100	600	600	850	500	
	Condado Litoral		Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Andalucía	Jaén	Sierra Morena	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		El Condado	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra de Segura	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Campaña el Norte	Toda la Comarca	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500	
		La Loma	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Campaña del Sur	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Magina	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500	
		Sierra Sur	Alcalá la Real	400	500	900	900	600	850	510	500	
		Resto de comarcas	Todos los términos municipales	400	500	500	500	600	850	510	500	
	Málaga	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	820	820	600	670	730	500	
	Sevilla	La Sierra Norte	Toda la Comarca	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500	
		La Vega	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500	
		El Aljarafe	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500	
		Las Marismas	Toda la Comarca	400	600	600	600	600	590	600	500	
		La Campiña	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
		La Sierra Sur	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
		De Estepa	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500	
	Aragón	Huesca	Jacetania	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
			Sobrarbe	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
			Ribagorza	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Hoya de Huesca			Alcala de Gurrea	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Almudevar	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Almuniente	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Antillón	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Grañen	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Gurrea de Gallego	400	650	750	750	650	650	500	500	
			Huerto	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Pertursa	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Piraces	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Robres	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Salillas	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Senes de Alcubierre	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Tardienta	400	600	750	750	600	600	500	500	
Torralba de Aragón			400	600	750	750	600	600	500	500		
Torres de Alcanadre			400	700	750	750	700	700	500	500		
Torres de Barbues			400	700	750	750	700	700	500	500		
Tramaced			400	700	750	750	700	700	500	500		
Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500				
Somontano	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500			
Monearos	Toda la Comarca	400	500	750	750	500	500	500	500			
La Litera	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500			
Bajo Cinca	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas		
Aragón	Teruel	Cuenca de Jiloca	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500		
		Serranía de Montalban	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500		
		Bajo Aragón	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	650	500	500		
		Serranía de Albarracín	Rodenas		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Villar del Saz		400	750	750	750	700	700	500	500	
		Hoya de Teruel	Resto de Comarca		400	750	750	750	550	550	500	500	
			Argente		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Camafías		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Lidón		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Visiedo		400	750	750	750	700	700	500	500	
		Maestrazgo	Resto de Comarca		400	750	750	750	600	600	500	500	
			Cedrillas		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Pobo (El)		400	750	750	750	700	700	500	500	
			Resto de Comarca		400	750	750	750	600	600	500	500	
			Zaragoza	Egea de los Caballeros	Ardisa		400	750	750	750	750	750	500
		Ariteda				400	850	750	750	850	850	500	500
		Asin				400	750	750	750	750	750	500	500
		Bagues				400	850	750	750	850	850	500	500
		Biel				400	850	750	750	850	850	500	500
		Biota				400	850	750	750	850	850	500	500
		Castejón de Valdejasa				400	650	750	750	650	650	500	500
	Castilliscar				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Egea de los Caballeros (A)				400	700	750	750	700	700	500	500	
	Egea de los Caballeros (B)				400	650	750	750	650	650	500	500	
	Egea de los Caballeros (C)				400	500	750	750	500	500	500	500	
	Erla				400	750	750	750	750	750	500	500	
	Farasdues				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Frago (El)				400	750	750	750	750	750	500	500	
	Fuecalderas				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Isuerre				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Layana				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Lobera de Onsella				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Longas				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Luesia				400	850	750	750	850	850	500	500	
	Luna		400	750	750	750	750	750	500	500			
	Mianos		400	850	750	750	850	850	500	500			
	Murillo de Gallego		400	750	750	750	750	750	500	500			
	Navardun		400	850	750	750	850	850	500	500			
	Ores		400	750	750	750	750	750	500	500			
	Pedrosas (Las)		400	750	750	750	750	750	500	500			
	Piedratejada		400	750	750	750	750	750	500	500			
	Pintanos (Los)		400	850	750	750	850	850	500	500			
	Pradilla de Ebro		400	500	750	750	500	500	500	500			
Puendeluna		400	750	750	750	750	750	500	500				
Sadaba		400	850	750	750	850	850	500	500				
Salvatierra de Esca		400	850	750	750	850	850	500	500				
Santa Eulalia de Gallego		400	750	750	750	750	750	500	500				
Sierra de Luna		400	750	750	750	750	750	500	500				
Sigues		400	850	750	750	850	850	500	500				
Sos del Rey Católico		400	850	750	750	850	850	500	500				
Tauste (A)		400	650	750	750	650	650	500	500				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Tauste (B)	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Uncastillo	400	850	750	750	850	850	500	500	
		Borja	Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	500	500	
			Urríes	400	850	750	750	850	850	500	500	
			Valpalmas	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Agón	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Alcalá de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Añón	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Bisimbre	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Fayos (Los)	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Frescano	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Fuendejalón	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Gallur	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Grisel	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Litago	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Lituenigo	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Magallón	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Mallen	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Novillas	400	500	750	750	500	500	500	500	
			Pozuelo de Aragón	400	500	750	750	500	500	500	500	
			S. Martín Virgen de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Santa Cruz de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Trasmoz	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500	
			Calatayud	Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
				Berdejo	400	750	750	750	750	750	500	500
				Bijuesco	400	750	750	750	750	750	500	500
				Bordalba	400	750	750	750	750	750	500	500
				Clares de Ribota	400	750	750	750	750	750	500	500
		Malanquilla		400	750	750	750	750	750	500	500	
		Oseja		400	750	750	750	750	750	500	500	
		Pomer		400	750	750	750	750	750	500	500	
		Torrelapaja		400	750	750	750	750	750	500	500	
		Resto de Comarca		400	600	750	750	600	600	500	500	
		La Almunia de D ^a Godina		Alfamen	400	550	750	750	550	550	500	500
				Almonacid de la Sierra	400	550	750	750	550	550	500	500
			La Almunia de D ^a Godina	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Calatorao	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Calcena	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Cariñena	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Epila	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Longares	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Lucena de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Lumpiaque	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Mezalocha	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Muel	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Plasencia de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Purujosa	400	750	750	750	750	750	500	500	
			Ricla	400	550	750	750	550	550	500	500	
Rueda de Jalón	400		550	750	750	550	550	500	500			
Salillas de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500				
Urrea de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500				
Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Aragón	Zaragoza	Zaragoza	Almochuel	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Almonacid de Cuba	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Azuara	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Belchite	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Codo	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Farlete	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Fuendetodos	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Fuentes de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Gelsa	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Jaulín	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Lagata	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Lecera	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Leciñena	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Letux	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Mediana	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Monegrillo	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Moneva	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Moyuela	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Perdiguera	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Plenas	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Quinto	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Roden	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Samper del Salz	400	700	750	750	700	700	500	500	
			San Mateo de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Velilla de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500	
			Villanueva de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Zuera	400	700	750	750	700	700	500	500	
			Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500	
			Daroca	Abanto	400	800	750	750	800	800	500	500
				Aladren	400	800	750	750	800	800	500	500
				Anento	400	800	750	750	800	800	500	500
				Badules	400	800	750	750	800	800	500	500
				Cerveruela	400	800	750	750	800	800	500	500
		Daroca		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Fombuena		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Herrera de los Navarros		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Langa del Castillo		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Lechón		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Luesma		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Mainar		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Manchones		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Murero		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Nombrevilla		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Retascon		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Romanos		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Torralbilla		400	800	750	750	800	800	500	500	
		Villadoz	400	800	750	750	800	800	500	500		
		Villafeliche	400	800	750	750	800	800	500	500		
		Villanueva de Jiloca	400	800	750	750	800	800	500	500		
		Villar de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500		
		Villarreal de Huerva	400	800	750	750	800	800	500	500		
Villarroya del Campo	400	800	750	750	800	800	500	500				
Vistabella	400	800	750	750	800	800	500	500				
Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500				
Caspe	Almolida (La)	400	500	750	750	500	500	500	500			
	Resto de Comarca	400	450	750	750	450	450	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500	
Illes Balears	Illes Balears	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.100	650	650	500	500	500	400	
Canarias	Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350	
	Santa Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350	
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500	
Castilla-La Mancha	Albacete	Mancha	Bonillo (El)	600	600	700	700	580	600	500	350	
			Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550	
			Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350	
			Tarazonana de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700	
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500	
		Manchuela	Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375	
			Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550	
			Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600	
			Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375	
			Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500	
	Sierra Alcaraz Centro		Toda la Comarca	400	400	700	700	580	600	500	350	
			Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	550	
	Resto Comarcas	Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550		
		Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500		
		Todos los términos municipales	400	400	700	700	580	600	500	350		
		Ciudad Real	Montes Norte	Toda la Comarca	400	450	700	700	550	400	400	480
			Campo de Calatrava	Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	550	480
	Mancha		Toda la Comarca	400	650	700	700	550	400	600	480	
	Montes Sur		Toda la Comarca	400	400	700	700	550	400	400	480	
	Pastos		Toda la Comarca	400	500	700	700	550	400	400	480	
	Campos de Montiel		Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	500	480	
	Cuenca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	700	700	700	960	700	600	810	
	Guadalajara	Campiña	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
			Toda la Comarca	400	700	700	700	800	770	650	700	
		Alcarria Alta	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
		Molina de Aragón	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
		Alcarria Baja	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
Toledo	Talavera	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Toda la Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450		
	Sagra-Toledo	Arges	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Burguillos de Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Casasbuenas	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Cobisa	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Cuervas	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Galvez	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Guadamur	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Lavos	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Nambroca	400	600	700	700	500	500	500	450		
		Noez	400	600	700	700	500	500	500	450		
Polan	400	600	700	700	500	500	500	450				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas						
Castilla-La Mancha	Toledo	Sagra-Toledo	Pulgar	400	600	700	700	500	500	500	450						
			Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450						
			Totanes	400	600	700	700	500	500	500	450						
			Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450						
		La Jara	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450						
			Montes de Navahermosa	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450					
		Montes de los Yebenes	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450						
			La Mancha	Cabezamesada	400	600	700	700	700	700	700	700					
		Consuegra		400	600	700	700	700	700	700	600						
		Corral de Almaguer		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Lillo		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Madridejos		400	600	700	700	700	700	700	600						
		Ocaña		400	600	700	700	700	700	700	600						
		Santa Cruz de la Zarza		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Villacañas		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Villanueva de Alcarte		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Villatobas		400	600	700	700	700	700	700	700						
		Resto de Comarca		400	600	700	700	700	700	700	450						
		Castilla y León		Avila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	650	650	550	500			
				Burgos	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000			
León	Bierzo			Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550					
					La Montaña de Luna	400	650	750	750	650	830	740	550				
					La Montaña de Riaño	400	650	750	750	650	830	740	550				
			La Cabrera		400	650	750	750	650	830	740	550					
			Astorga		400	650	750	750	650	830	740	550					
			Tierras de León		400	650	750	750	650	830	740	550					
			La Bañeza		400	650	750	750	650	830	740	550					
			El Paramo		400	650	750	750	650	830	740	550					
			Esla-Campos		Gusendos de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800				
					Matadeón de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800				
			Sahún		Toda la Comarca	Pajares de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800			
						Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550			
						Cea	400	650	750	750	650	830	740	800			
						Escobar de Campos	400	650	750	750	650	830	740	800			
						Sahagún	400	650	750	750	650	830	740	800			
						Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550			
						Palencia	El Cerrato	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750	
									Campos	400	1.000	750	750	650	950	600	750
									Saldaña-Valdavia	400	750	750	750	650	950	600	600
Boedo-Ojeda	400			700					750	750	650	950	600	600			
Guardo	400		650	750	750				650	950	600	550					
Cervera	400		650	750	750				650	950	600	550					
Aguilar	400		650	750	750				650	950	600	550					
Salamanca	Vitigudino		Toda la Comarca	400	650				750	750	600	550	400	400			
				Ledesma	400				650	750	750	600	550	400	400		
				Salamanca	400				650	750	750	600	550	650	680		
				Peñaranda de Bracamonte	400	650	750	750	600	550	650	400					
				Fuente de San Esteban	400	650	750	750	600	550	400	400					
				Alba de Tormes	400	650	750	750	600	550	650	400					
				Ciudad Rodrigo	400	650	750	750	600	550	400	400					
				La Sierra	400	650	750	750	600	550	400	400					

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Castilla y León	Segovia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	750	750	600	500	
	Soria	Pinares	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Burgo de Osma	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Soria	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Campo de Gomara	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Almazan	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Arcos de Jalón	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Valladolid	Tierra de Campos Centro	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700
	Canillas de Esgueva			400	900	750	750	650	800	600	700	
	Ciguñuela			400	900	750	750	650	800	600	700	
	Encinas de Esgueva			400	900	750	750	650	800	600	700	
	Villanubla			400	900	750	750	650	800	600	700	
	Resto de Comarca			400	750	750	750	650	800	600	700	
	Sur Sureste			Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700
				Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700
			Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700	
			Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Castrillo de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700	
			Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Curiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Fompedraza	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700	
			Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Padilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
			Pesquera de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700	
	Piñel de Abajo		400	900	750	750	650	800	650	700		
	Piñel de Arriba		400	900	750	750	650	800	650	700		
	Quintanilla de Arriba		400	800	750	750	650	800	650	700		
	Quintanilla de Onésimo		400	800	750	750	650	800	650	700		
	Rabano		400	900	750	750	650	800	650	700		
	Roturas		400	900	750	750	650	800	650	700		
	San Llorente		400	900	750	750	650	800	650	700		
	Santibañez de Valcorba		400	800	750	750	650	800	650	700		
	Sardón de Duero		400	800	750	750	650	800	650	700		
	Torre de Peñafiel		400	900	750	750	650	800	650	700		
	Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700			
	Valbuena de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700			
Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700				
Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700				
Zamora	Sanabria	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
	Benavente y los Valles	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550		
	Aliste	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
	Campos-Pan	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550		
	Sayazo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550		
	Duero Bajo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	400	900	800	800	700	700	600	550
	Girona	Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Repolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
		Garrotes	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Alt Emporda	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
		Baix Emporda	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Gironés	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
		Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
	LLeida	Todas las comarcas	Todos los términos municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
	Tarragona	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	600	600	400	400	420	400
	Badajoz	Albuquerque	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
		Mérida	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Don Benito	Toda la Comarca	400	500	650	650	500	300	420	400
		Puebla Alcocer	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Herrera Duque	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Badajoz	Toda la Comarca	400	500	700	700	500	300	420	400
		Almendralejo	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
		Castuela	Toda la Comarca	400	500	450	450	500	300	420	400
		Olivenza	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
		Jerez de los Caballeros	Toda la Comarca	400	500	400	400	500	300	420	400
		Llerena	Toda la Comarca	400	500	500	500	500	300	420	400
		Azuaya	Toda la Comarca	400	500	550	550	500	300	420	400
		Galicia	A Coruña	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600
Lugo	Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Orense	Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Pontevedra	Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	600
Región de Murcia	Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
Foral de Navarra	Navarra	Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
		Media	Caparroso	400	750	900	900	550	750	500	500
		Carcastillo	400	850	900	900	550	850	500	500	
		Falces	400	850	900	900	550	850	500	500	
		Melida	400	750	900	900	550	750	500	500	
		Miranda de Arga	400	900	900	900	550	900	500	500	
		Murillo el Cuende	400	750	900	900	550	750	500	500	
		Murillo el Fruto	400	850	900	900	550	850	500	500	
		Santacara	400	750	900	900	550	750	500	500	
		Plano de Bárdenas (E)	400	750	900	900	550	750	500	500	
Resto de Comarca	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
			Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Cadreita	400	650	700	700	550	650	500	500
			Carcar	400	750	850	850	550	750	500	500
			Castejón	400	650	700	700	550	650	500	500
			Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
			Funes	400	750	850	850	550	750	500	500
			Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
			Lazagurría	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Lerín	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500
			Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500
			Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500
			Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500
			Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500
			San Adrian	400	750	850	850	550	750	500	500
			Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500
			Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
			Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500
			Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500
			Villafranca	400	650	700	700	550	650	500	500
Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500			
Resto de Comarca	400	550	700	700	550	550	500	500			
		Resto de Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	550	700	700	550	550	500	500
País Vasco	Álava	Todas las comarcas	Todos los términos	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800
	Guipúzcoa	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
	Vizcaya	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
La Rioja	Rioja	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
Valenciana	Alicante	Todas las Comarcas	Todos los Terminos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
	Castellón	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500
	Valencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

ANEXO III

Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades

Leguminosas grano

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 kgs.)			
		Grano		Semilla certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Algarrobas	Todas	17	8,5	-	-
Alholvas	Todas	16	8,0	-	-
Altramuces	Todas	18	9,0	30	15,0
Garbanzos negros	Todas	24	12,0	30	15,0
Guisantes	Todas	17	8,5	24	12,0
Habas pequeñas	Todas	20	10,0	27	13,5
Habas grandes	Todas	20	10,0	27	13,5
Látiros (almortas y titarros)	Todas	16	8,0	-	-
Yeros	Todas	17	8,5	25	12,5
Veza	Todas	20	10,0	32	16,0
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora	108	54,0	-	-
	Blanco lechoso y Lechoso andaluz	66	33,0	72	36,0
	Venoso andaluz	66	33,0	72	36,0
	Castellano	57	28,5	66	33,0
	Mulato	42	21,0	48	24,0
	Pedrosillano	39	19,5	48	24,0
	Otras variedades	27	13,5	39	19,5
Lentejas	Tipo castellana				
	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	27,0
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	49,5	-	-
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	27,0	-	-
	Resto de ecotipos y variedades locales	42	21,0	-	-
Tipo pardina	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	24,0
Tipo verdina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5
Judías secas	Grandes de fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	198	99,0	240	120,5
	Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfollit del Boix	200	100,0	-	-
	Blanca riñón	120	60,0	150	75,0
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	90	45,0	120	60,0
	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0
	Palmeña jaspeada y Amarilla peón	110	55,0	140	70,0
	Pinta de León	90	45,0	120	60,0
	Alubia pinta alavesa	260	130	-	-
Resto de variedades de judías secas	78	39,0	96	48,0	
Soja	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5
Cacahuete		78	39	-	-
Mezclas de especies o variedades	Todas las variedades	*	*	-	-

* El menor de los precios de las variedades mezcladas.

Cereales de primavera

Especies	Variedades	Precios (euros/100 kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Maíz y sorgo	Parcelas destinadas a la producción de grano	18	9,0
	Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	100	50,0
Maíz dulce	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	9	4,5
	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano	25	12,5
Alpiste	Todas	45,0	22,5
Mijo y panizo	Todas	33,0	16,5

Cereales de invierno

Especies	Variedades	Precios (euros/100 kgs.)			
		Grano		Semilla certificada	
		Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	Variedades inscritas en el Registro de la UVE*	23,00	11,50	25,00	12,50
	Resto de variedades y mezclas	18,00	9,00	–	–
Trigo blando	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV*	19,00	9,50	23,00	11,50
	Resto de variedades y mezclas	17,00	8,50	–	–
Cebada, centeno, avena y triticale	Variedades inscritas en el Registro de la OEVV*	15,50	7,75	18,00	–
	Resto de variedades y mezclas	14,00	7,00	–	9,00
Mezclas		**	**	–	–

* Variedades que a la fecha de inicio del periodo de suscripción del seguro estén inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV).

** El menor de los precios de las especies mezcladas.

Girasol

	Precios (euros/100 kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de semilla certificada			
			Poblaciones		Híbridos	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano	54,00	27,00	62,00	31,00	68,00	34,00
Girasol para aceite	26,00	13,00	26,00	13,00	78,00	39,00
Otros destinos	26,00	13,00	–	–	–	–

Colza

Especie	Variedades	Precios (euros/100 kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Colza	Parcelas destinadas a la producción de grano para biocombustible	23	11,5
	Otros destinos	21	10,5
Lino semilla	Todas	24	12,0
Cártamo	Todas	30	15,0